



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	EDELMIRA DÍAZ
Radicado	110013110011 2020 00665 00
Decisión	Niega solicitud

Se estudia en esta oportunidad nuevamente la solicitud presentada por la apoderada de la señora DEYANIRA SINISTERRA SINISTERRA, para que sea reconocida como litisconsorcio necesario en el juicio sucesorio, declarando la prejudicialidad civil y como consecuencia la suspensión del presente juicio.

Solicitud que reiteradamente es negada por el Despacho, teniendo en cuenta que no es posible la vinculación al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario de conformidad con el art. 61 del CGP, al no ostentar en la presente relación jurídica la calidad de legataria sin la cual no sea posible decidirse de mérito la presente aprobación de la partición. Por lo cual, al no ostentar dicha calidad se niega su reconocimiento como litisconsorte necesaria en el presente juicio, sin que sea posible entrar a resolver sobre las demás solicitudes requeridas en esta oportunidad por la solicitante.

No sin antes aclarar a la interesada en la suspensión del presente proceso y la declaratoria de prejudicialidad, que en nada interviene la adjudicación que les pueda corresponder a los herederos reconocidos en el presente juicio y demandados en el proceso de pertenencia por ella adelantado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con el art. 1388 del CC, al no ser posible retardar la partición con fundamento en cuestiones sobre la propiedad de bienes que no deben entrar en la masa partible, además de no ser solicitada por ningún asignatario.

Sumado a lo anterior, la aprobación del trabajo de partición no depende de la decisión del proceso de pertenencia, máxime cuando en este último proceso los demandados son los mismos herederos reconocidos en este proceso, por cuanto las adjudicaciones que se realizaren en nada dependen de salir adelante o no la declaratoria de pertenencia deseada por la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 22 de agosto de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 35**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA